



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 675-2021-GM/MDC

Carabayllo, 22 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 371-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N°581-2019-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°2538-2019-SCHU/GDUR/MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Documentos de Trámites N° E1931876, N° E1931031; Documento Simple N°0014251-2017 presentado por el Presidente de la Asoc. Viv. Buenos Aires de Carabayllo; Resolución de Gerencia N°895-2016/GDUR-MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y otros, sobre **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°830-2017-GDUR-MDC DE FECHA 05.07.2017 Y VISACION DE PLANOS, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES CAUDIVILLA, HUACOY Y PUNCHAUCA Y LA ASOCIACION PECUARIA VALLE CHILLON CARABAYLLO;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que con **Resolución de Gerencia N°895 - 2016-GDUR-MDC** de fecha 20.04.2016, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural resolvió: "Aprobar la independización de terreno rustico sin cambio de uso de conformidad con el Plano N°0238-OV-2015-SCHU-GDUR-MDC y memoria descriptiva respectiva, del predio rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, Código Catastral 10384, Proyecto Punchauca Valle Chillón, jurisdicción del distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, constituyendo en dos predios (...);"

Que, con **Documento de Simple 0014251-2017** de fecha 27.04.2017, la Asociación de Vivienda Buenos Aires de Carabayllo, representada por su presidente el Sr. Alejandro Diburcio Rojas Requena, solicita la subsanación de observación registral, para lo cual se requiere apoyo técnico y legal en relación a la inscripción de título sobre adjudicación por independización en referencia a la Resolución de Gerencia N°895-2016/GDUR/MDC de fecha 20.04.2016;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-MDC** de fecha 05.07.2017 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural resolvió: Rectificar los datos asignados de acuerdo a la Resolución de Gerencia N°895-2016/GDUR/MDC (...) debiendo quedar de la siguiente manera: dice: "el documento simple N°026399-2015 de fecha 20.07.2015 en referencia presentado por el Sr. Alejandro Diburcio Rojas Requena (...). Debe decir:" presentado por la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca Ltda., representado por el presidente Emilio Mendieta Huayhua (...);"

Que, a través del **Documento de Trámite N° E1931031** de fecha 01.07.2019 la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca, representa por el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-MDC y la visación de los planos, así como todo lo actuado en el procedimiento realizado a través de los expedientes administrativos N°18344-2017 y N°14251-2017, precisando que ha sido tramitado por error y ha sido confundida con otra persona jurídica;

Que, con el **Documento de Trámite N°E1931876** de fecha 05.07.2019 la Asociación Pecuaria Valle Chillón Carabayllo, representada por el Sr. Grimaldo Rosario Zubieta Paulino, pone en conocimiento a la entidad que es el presidente electo de la citada asociación, y ante la existencia de la Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MDC en relación a los expedientes N°18344-2017 y N°14251-2017 y estando a que la Asociación Buenos Aires realizó la visación de su plano perimétrico de la Parcela 401 Unidad Catastral 01381 que es de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla Huacoy y Punchauca, quien ha presentado solicitud pidiendo dejar sin efecto la resolución y visación de planos para independización del predio matriz dicha área es de propiedad de la Asociación Pecuaria Valle Chillón en base a la demanda de otorgamiento de escritura Pública contra el titular de la partida registral N°P01008452 a nombre de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla Huacoy y Punchauca, Expediente N°436-2006 ante el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia Carabayllo;

Que, según el **Informe N°2538-2019/SCHU/GDUR/MDC** de fecha 17.10.2019 el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla Huacoy y Punchauca, solicita dejar sin efecto la resolución y visación de plano de independización del predio matriz que corresponde a la Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-MDC solicitud que también hiciera el presidente Sr. Grimaldo Rosario Zubieta Paulino, de la Asociación Pecuaria Valle Chillón Carabayllo. Además, señala que la Resolución de Gerencia N°895-2016/GDUR/MDC de fecha 20.04.2016 fue recalificada con Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-MDC de fecha 05.07.2017 y notificada el 06.07.2017 conforme obra a fs. 79 vuelta, y ante lo solicitado debió haber presentado un recurso administrativo, tal como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo se desprende que ya no cabe plazo hábil para que el administrado interponga algún recurso administrativo, dando a la fecha de emisión del acto resolutorio, por lo que no procede dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-MDC de fecha 05.07.2021;

De conformidad a lo establecido, en el **artículo 223 del T.U.O de la Ley N°27444**, señala que: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*. Asimismo, el **artículo 220** de la norma citada señala que: *"el recurso de apelación se interpondrá de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derechos, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

En este sentido, **las solicitudes de nulidad presentadas con Documentos de Trámites N°E 1931031 y N°E191876 serán adecuadas a un recurso de apelación** por contener fundamentos de hecho y derecho, por cuanto no se ha adjuntado nueva prueba para ser calificado como un recurso de reconsideración;

Que, al respecto el **subnumeral 120.1 y 120.2 del artículo 120 del T.U.O de la Ley N°27444** dispone que 120.01 *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. 120.2 *"Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y aprobado"*;

Que, asimismo teniendo en cuenta lo establecido en el **numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O de la Ley N°27444** señala que la instancia competente para declarar la nulidad 11.1 *"los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*;

Dentro de este contexto, se advierte que el referido **recurso de apelación ha sido planteado fuera de plazo de (15) días, esto es, después de aproximadamente 04 años**; asimismo no cumple con el plazo establecido para la interposición de todo recurso administrativo, esto es de conformidad a lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O de la Ley N°27444 *"termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos esgrimidos por los impugnantes debiendo declararse improcedente el recurso de apelación, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en la Ley. Además, se debe tener en cuenta que el plazo para declarar la nulidad de los actos administrativos a nivel administrativos prescribe a los 2 años de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del T.U.O de la Ley N°27444, señala: *"la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"* y en el presente caso el acto administrativo de la cual se solicita la nulidad data del año 2017 y a la fecha han transcurrido más de 04 años, habiendo excedido el plazo establecido en la ley;

Sobre el particular, se solicita dejar sin efecto todo lo actuado en el procedimiento realizado a través de los expedientes administrativos N°18344-2017 y N°14251-2017, en consecuencia, se debe tener en cuenta lo establecido en el **numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la Ley N°27444** que señala: **"Son actos administrativos,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; así como, lo señalado en el numeral 3 del artículo 2 de la misma norma establece que: uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es el objeto o contenido, "los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, con **Memorándum N°581-2019-GDUR/MDC** de fecha 31.10.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal para dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°830-2017/GDUR-MDC de fecha 05.07.2017, así como la visación de planos para independización de predio matriz;

Que, del **Informe Legal N°371-2021-GAJ/MDC** de fecha 17.12.2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye se declare IMPROCEDENTE el recurso administrativo presentado por la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca, representado por su presidente Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, mediante Tramite E1931031 y por la Asociación Pecuaria Valle Chillón Carabayllo, representado por su presidente Sr. Grimaldo Rosario Zubieta Paulino, mediante Tramite E1931876 contra la Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-MDC de fecha 05.07.2017 notificada con fecha 06.07.2017;

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°371-2021-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo presentado por la COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES CAUDIVILLA, HUACOY Y PUNCHAUCA, representado por su presidente Sr. EMILIO MENDIETA Y HUAYHUA, mediante Tramite E1931031 y por la ASOCIACIÓN PECUARIA VALLE CHILLÓN CARABAYLLO, representado por su presidente Sr. GRIMALDO ROSARIO ZUBIETA PAULINO, mediante Tramite E1931876 contra la Resolución de Gerencia N°830-2017/GDUR-MDC de fecha 05.07.2017 notificada con fecha 06.07.2017; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución a los administrados, asimismo notificar a las demás unidades orgánicas que correspondan, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/cc